



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ SILVA
BLANCA DELIA LURDUY MUÑOZ
RADICADO: 630014003008-2022-00199-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación del crédito aportada por la parte actora a través de su apoderado judicial, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

1. Se evidencia la realización de abonos por parte de los ejecutados, mas estas sumas de dinero son aplicadas en contravención a lo dispuesto en el artículo 1653 del código civil, lo cual se evidencia en que se imputan pagos valores por concepto de seguros, valores que no hacen parte del mandamiento de pago librado por el despacho en auto del 28 de abril de 2022.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando los abonos que se realicen a favor de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 1653 del código civil, si a ello hubiere lugar.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

09 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e1e3acb088ace334bfe88d58e80c35780feb7083ff247b9f5348a21dfbe5bb**

Documento generado en 08/05/2023 08:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>